



USHUAIA, 22 MAR 2001

VISTO, El Expediente N° 61/99 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DELEGACION RIO GRANDE S/ROBO" (Información Sumaria Trámite Urgente); y

CONSIDERANDO:

Que realizada una investigación preliminar por parte de este Tribunal de Cuentas a las actuaciones tramitadas bajo el expediente enunciado, relacionada con el hecho delictivo cometido por personas desconocidas en las Oficinas de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia, delegación Río Grande, surge que no se puede determinar responsabilidad administrativa.

Que de dicho análisis se deduce la existencia de perjuicio fiscal para el Poder Ejecutivo Provincial, valorizado en la suma de \$ 798,50; no pudiéndose individualizar al o los responsables de la comisión del ilícito y no resultó imputado ningún Agente de la Administración Pública Provincial.

Que asimismo, y de acuerdo a las constancias existentes en el expediente, las medias de seguridad efectiva en el lugar eran lógicas y adecuadas.

Que mediante Resolución S.P.yD. N° 12/01 de fecha 06/03/01 obrante a fojas 41 y 42 de las presentes actuaciones, se da por finalizada la Información Sumaria ordenada por Resolución SDyP N° 713/99 dejando constancia que los hechos investigados no constituyen irregularidad administrativa, compartiendo los términos vertidos en el Dictamen SLyT N° 110/01 del 27/02/01.

Que en cuanto a la imputación de la responsabilidad administrativo-provincial de los agentes, no cabría imputarse a persona alguna por tratarse de un hurto y encontrarse la justicia

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//.2

interviniendo en el caso.

Que correspondería proceder a la formalización de la baja de los bienes sustraídos, tal cual lo establece la Ley Territorial de Contabilidad N° 06.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Arts. 2°, 43° y 44° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por finalizada la Investigación llevada a cabo sobre las actuaciones enunciadas en el Visto de la presente, de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Requerir a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano tramitar la correspondiente baja de los bienes en cuestión.

ARTICULO 3°.- Registrar. Notificar a los interesados. Cumplido. Archivar.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 10 /01 V.A..-**

T.C.P.
Revisó: S
Confecionó: AB
Controló:
V°B° M

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Luis A. BOSCHERO  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia